

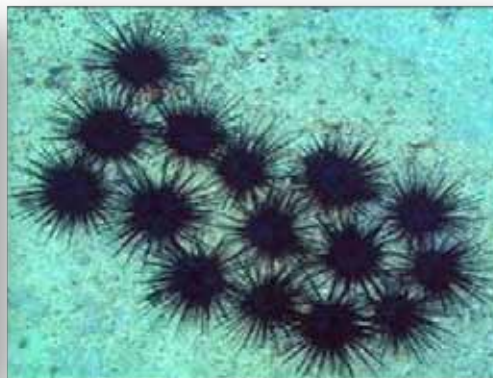
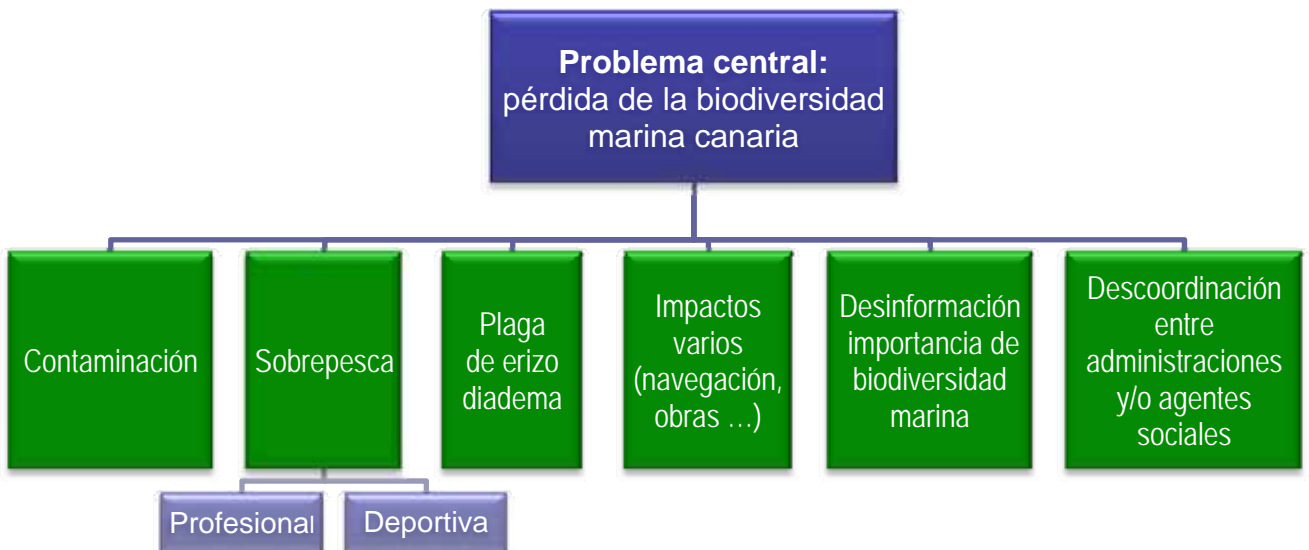
Memoria técnica justificativa para la creación de la ZONA DE ACONDICIONAMIENTO MARINO de MONTAÑA AMARILLA (TENERIFE)

Julio de 2009

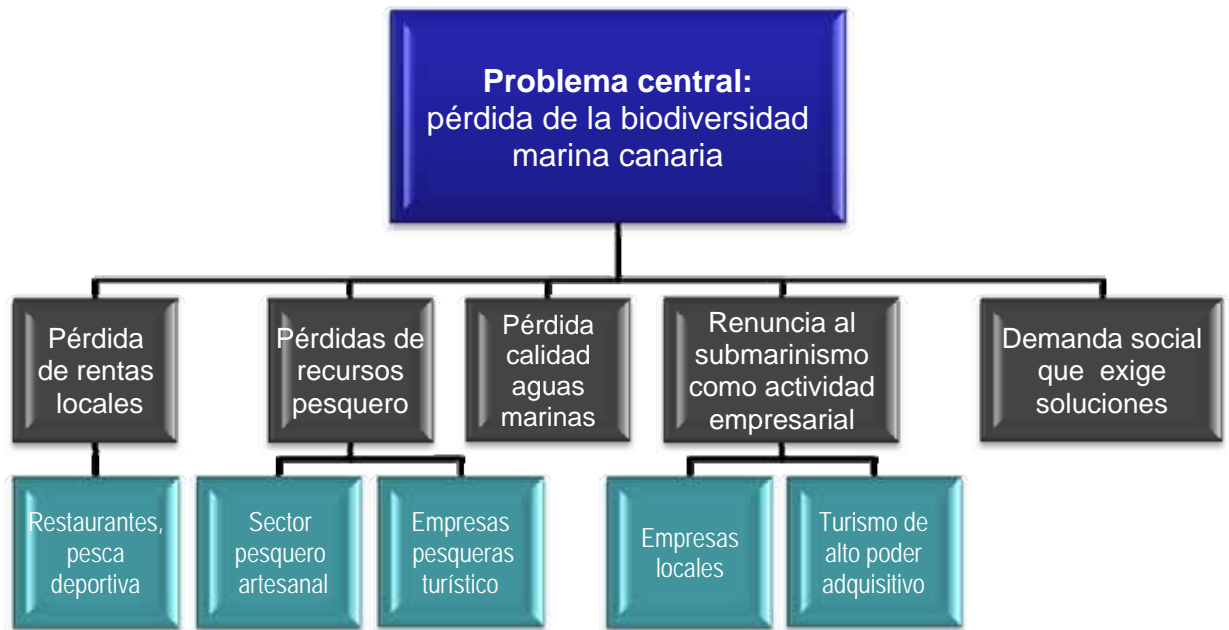
- ANTECEDENTES
- FIGURAS DE PROTECCIÓN MARINA
- ZONA DE ACONDICIONAMIENTO (LEY ESTATAL Y CANARIA)
- EJEMPLOS APROBADOS EN AGUAS EXTERIORES (BOE)
- MICRO-AREÁ MARINAS PROTEGIDAS: CARACTERÍSTICAS
- CONTROL DEL ERIZO MEDIANTE EL SUBMARINISMO RECREATIVO
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA ERRADICACIÓN DE ERIZOS
- MONTAÑA AMARILLA: CARACTERÍSTICAS
- JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA
- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA
- JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS
- CONCLUSIONES

ANTECEDENTES

La protección del medio marino en Canarias y sus recursos (bióticos y abióticos) es una prioridad absoluta, en especial en los fondos someros, dado la cantidad de impactos que están sufriendo, y que están conllevando una grave e innegable pérdida de biodiversidad. A la hora de centrarnos en los motivos de esta pérdida, podríamos determinar de forma resumida, las siguientes causas:



Aún más grave son las consecuencias de esta pérdida de biodiversidad, ya que tienen importantes connotaciones socio-económicas:



FIGURAS DE PROTECCIÓN MARINA

La protección del medio marino en el Estado español y en Canarias han venido por dos vías principales: la declaración de reservas marinas, en base a la normativa pesquera, y la declaración de LICs (Lugares de Importancia Comunitaria) en base a la Directiva Hábitat de la Unión Europea.



Estas figuras de protección, indudablemente útiles para la conservación del medio marino canario, son de muy compleja consecución. Ejemplo de esto está siendo la declaración de las dos Reservas Marinas que se están intentando aprobar en Tenerife desde hace años, sin que de momento se haya conseguido, a pesar del indudable trabajo de las administraciones, en particular del Cabildo de Tenerife. Por otra parte, los LICs no tienen un marco normativo concreto para la limitación de usos que se desarrollan en ese espacio, por ejemplo, el uso pesquero.

ZONA DE ACONDICIONAMIENTO: LEY ESTATAL Y CANARIA

Se pretende complementar estas figuras de protección -las reservas- con otras complementarias y de pequeña dimensión, por lo que se hace necesario buscar otra vía. La que aquí proponemos está recogida tanto dentro de la ley estatal de pesca como en la autonómica:

LEY 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

CAPÍTULO III

Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros

SECCIÓN 1.a ZONAS DE PROTECCIÓN PESQUERA

Artículo 13. Declaración de zonas de protección pesquera.

1. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Orden ministerial, podrá declarar zonas de protección pesquera para favorecer la protección y regeneración de los recursos marinos vivos. Dichas zonas, de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.**
- c) Zonas de repoblación marina.

2. La declaración de estas zonas se realizará previo informe del Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio de Medio Ambiente, del Ministerio de Defensa, en el caso de que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o zonas de seguridad de instalaciones militares, del Ministerio de Fomento, en el caso de que afecte al servicio portuario, así como de las Comunidades Autónomas afectadas, sobre aspectos de su competencia. La declaración establecerá, en todo caso, la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 15. Zonas de acondicionamiento marino.

1. Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino, en las cuales se realizarán obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad. La declaración de estas zonas se hará previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

2. La norma de declaración establecerá las medidas de protección de la zona, respecto del ejercicio o la prohibición, en su caso, de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda perjudicar su finalidad.

3. Entre las obras o instalaciones que pueden realizarse en las zonas de acondicionamiento marino figuran los arrecifes artificiales, así como otras que reglamentariamente se establezcan.

LEY 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias

CAPÍTULO III

Medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros

Sección 1ª. Zonas de protección pesquera

Artículo 10.- Concepto y clases.

1. Son zonas protegidas de interés pesquero las declaradas como tales por la Comunidad Autónoma de Canarias por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos marinos, limitando en ellas las actividades extractivas de la fauna y flora marina y, en general, las perturbadoras del medio.
2. Dichas zonas podrán ser calificadas como:
 - a) Reservas marinas de interés pesquero.
 - b) Zonas de acondicionamiento marino.**
 - c) Zonas de repoblación marina.

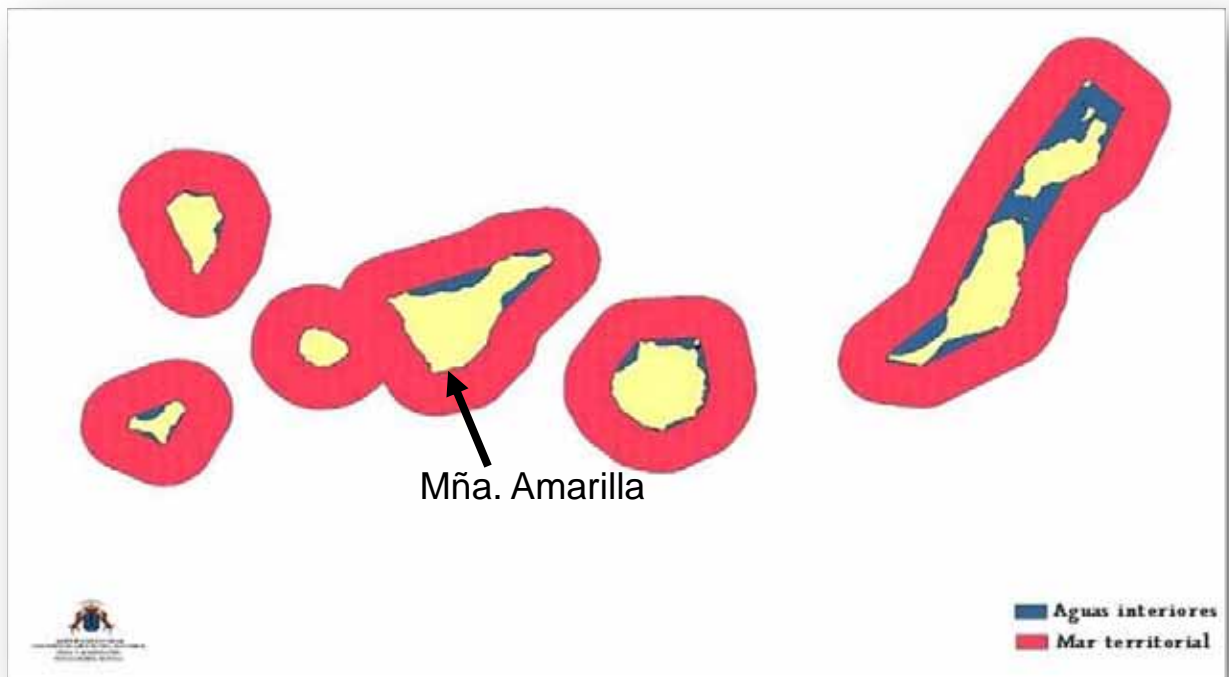
Artículo 11.- Declaración de zonas protegidas.

1. La declaración de zonas protegidas se realizará reglamentariamente mediante decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Delimitación geográfica del área protegida.
 - b) Justificación de la declaración y del contenido del régimen de protección aplicable.
 - c) Vigencia y revisión temporal de la declaración.
 - d) Prohibiciones y limitaciones de la actividad pesquera y marisquera, de carácter temporal o permanente, total o parcial, así como de otras actividades que puedan incidir sobre la zona protegida.
2. Será preceptiva, con carácter previo a la declaración, la emisión de informe por la consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio y del cabildo insular.
3. La declaración podrá contener otras medidas complementarias, respecto del área protegida y su entorno, de favorecimiento de la regeneración y de protección de los recursos marinos.

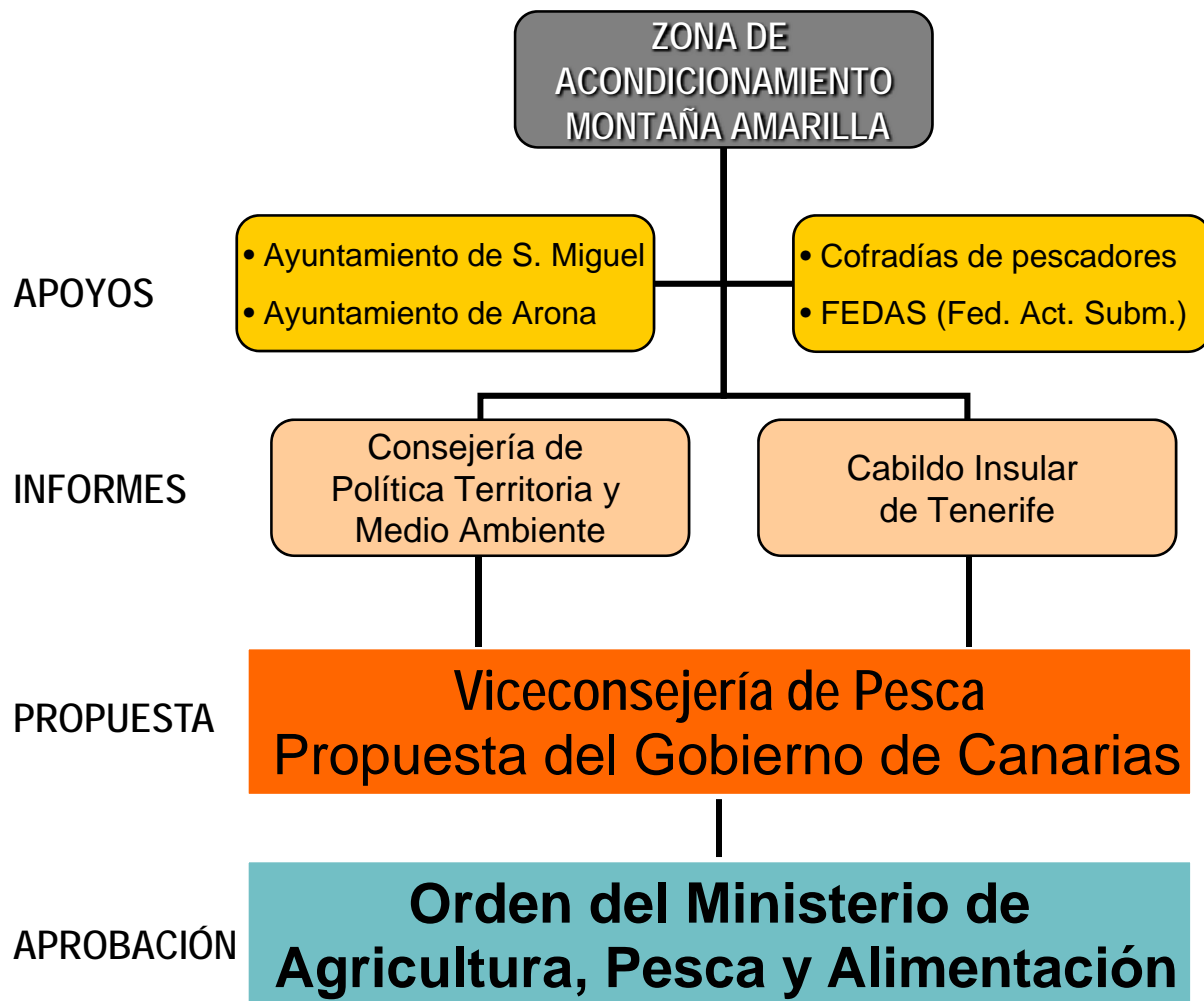
Artículo 13.- Zonas de acondicionamiento marino.

1. Se podrán declarar zonas de acondicionamiento marino con el fin de favorecer la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros. En estas zonas se podrán realizar obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad, entre las que pueden figurar los arrecifes artificiales.
3. La declaración de zona de acondicionamiento marino se hará de conformidad con la legislación en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y en la misma se establecerán las medidas de protección de la zona respecto al ejercicio o prohibición, en su caso, de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda perjudicar esta finalidad.

Nos encontramos ante dos normativas similares, en lo que se refiere a figuras de protección marina, regulando la primera las aguas exteriores y la segunda las aguas interiores. En el caso de Canarias, la delimitación de las aguas interiores es bastante contradictoria. De hecho, la bahía que se propone para su protección en el presente documento (Montaña Amarilla) está aguas exteriores, al igual que todo el sureste y oeste de Tenerife.



En consecuencia, y teniendo en consideración a las dos leyes -estatal y autonómica-, la tramitación y aprobación de la zona de acondicionamiento marino tiene que finalizar con la aprobación de ésta en una Orden publicada en el BOE, por lo que la propuesta de la tramitación es la siguiente:



EJEMPLOS APROBADOS (BOE)

En consecuencia, el objeto final de la tramitación de esta zona protegida es una Orden similar a las que siguen, en la que se regule los usos de la zona:

23843 ORDEN APA/3095/2002, de 27 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente al litoral de las provincias de Castellón y Alicante.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana ha solicitado autorización para la instalación de dos arrecifes artificiales, uno frente al litoral de Vinaroz (Castellón) y otro frente al litoral de Santa Pola y Alicante, por fuera de aguas interiores.

Mediante Orden de 23 de abril de 2002, la Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente, ha otorgado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (fondos marinos) para la instalación de un arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz (Castellón), según el proyecto denominado «Proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz, fase IV (Castellón)».

Mediante Orden de 13 de junio de 2002, la Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Medio Ambiente, ha otorgado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (fondos marinos) para la instalación de un arrecife artificial frente a la costa de la isla de Tabarca, municipio de Alicante y Santa Pola (Alicante), según el proyecto denominado «Proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Alicante, fase II».

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado se han recabado informes de los Departamentos y Organismos competentes en materia de defensa y navegación, así como el Instituto Español de Oceanografía. Igualmente cuentan con la aceptación del Ministerio de Medio Ambiente y ha sido consultado el sector pesquero directamente involucrado.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, dispongo:

Artículo 1. Zonas de acondicionamiento marino.

Se declaran zonas de protección pesquera con la calificación de zonas de acondicionamiento marino, las siguientes áreas:

1. Zona de acondicionamiento marino de Vinaroz (Castellón), comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

	X	Y	HUSO	Long	Latitud	K	W
A	293800.51	4484604.52	31	0°34.03' E	40°29.18' N	1.00012326	1.7556
B	290402.23	4482030.00	31	0°35.97' E	40°27.80' N	1.00010984	1.7316
C	295419.88	4480978.37	31	0°35.25' E	40°27.22' N	1.00011508	1.7398
D	290307.82	4481119.86	31	0°31.63' E	40°27.22' N	1.00014114	1.7833

2. Zona de acondicionamiento marino de Alicante, comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

R	38.°12,963'N	0.°27,267'W	huso	30
S	38.°12,967'N	0.°25,298'W	huso	30
T	38.°10,383'N	0.°25,298'W	huso	30
U	38.°10,121'N	0.°26,281'W	huso	30
V	38.°10,629'N	0.°27,267'W	huso	30

Artículo 2. Instalaciones.

En las áreas declaradas en el artículo primero de la presente Orden podrán instalarse arrecifes artificiales.

Previamente a su instalación se requerirá de la aprobación del proyecto de construcción, instalación y seguimiento por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 3. Actividad pesquera.

En las zonas protegidas podrá efectuarse aquella actividad pesquera, profesional o recreativa, que esté autorizada en aplicación de la normativa en vigor.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

18921 *ORDEN APA/3570/2005, de 8 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente al litoral de la provincia de Castellón.*

La Comunidad Valenciana y el sector pesquero han demandado de la Administración del Estado por ser aguas exteriores, la instalación de dos arrecifes artificiales de protección, uno frente a la costa de Almenara (Castellón) y otro frente a la costa de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), por fuera de aguas interiores.

Mediante dos Órdenes de 12 de mayo de 2005, la Dirección General de Costas, ha otorgado la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (mar territorial) para la instalación de un arrecife artificial frente a las costas de los términos municipales de Torreblanca, Alcalá de Chivert y Peñíscola (Castellón) y otro frente a las costas de los términos municipales de Almenara, Callosa, Chilches y Moncófar (Castellón), según el proyecto denominado «Proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Almenara (Castellón)».

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado se han recabado informes de los Departamentos y Organismos competentes en materia de defensa y navegación, así como del Instituto Español de Oceanografía. Igualmente cuentan con la aceptación del Ministerio de Medio Ambiente y ha sido consultado el sector pesquero directamente involucrado. A su vez el proyecto ha sido consultado con la Comunidad Valenciana.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado y con lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1. Zonas de acondicionamiento marino.

Se declaran zonas de protección pesquera con la calificación de zonas de acondicionamiento marino, las siguientes áreas:

1. Zona de acondicionamiento marino de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), cuya superficie asciende a 22.015.905,49 m², formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	280709.426	4467645.773	0°25'7.600»E	40°19'47.538»N
B	281946.030	4466540.131	0°26'1.308»E	40°19'12.881»N
C	270531.538	4455223.196	0°18'12.766»E	40°12'55.243»N
D	266415.897	4450123.273	0°15'25.512»E	40°10'5.934»N
E	265818.518	4450664.000	0°14'59.578»E	40°10'22.853»N

2. Zona de acondicionamiento marino de Almenara (Castellón), cuya superficie asciende a 7.204.165,37 m² formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	749341.600	4408211.190	0°5'18.000»W	39°47'11.999»N
B	750409.293	4407549.020	0°4'34.079»W	39°46'49.421»N
C	746490.147	4402562.146	0°7'25.351»W	39°44'11.989»N
D	745485.503	4400527.845	0°8'10233»W	39°43' 7.131»N
E	744829.000	4400935.000	0°8'37.228»W	39°43'21.000»N

Artículo 2. Instalaciones.

En las zonas declaradas en el artículo primero de la presente Orden podrán instalarse arrecifes artificiales.

Previamente a su instalación se requerirá de la aprobación del proyecto de construcción, instalación y seguimiento por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. Actividad pesquera.

En las zonas protegidas podrá efectuarse aquella actividad pesquera, profesional o recreativa, que esté autorizada en aplicación de la normativa en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 8 de noviembre de 2005.

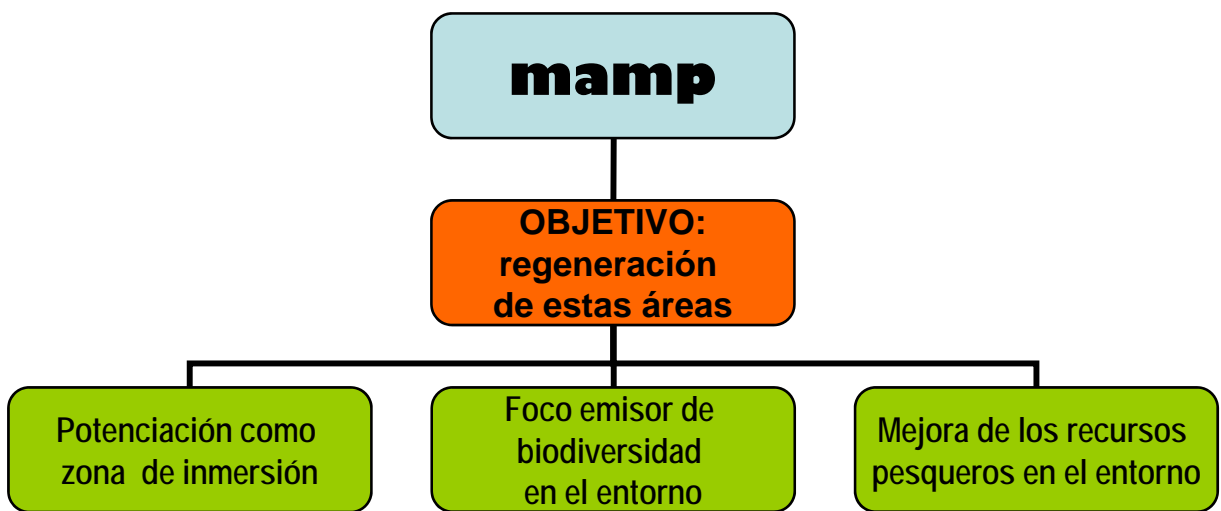
Es de destacar que aunque la figura de “zona de acondicionamiento” se ha utilizado -como en los dos ejemplos anteriores- para ubicar arrecifes artificiales, su declaración no tiene que ir asociada necesariamente a la instalación de estos, y cabe destacar el objeto principal de esta figura:

1. Ley de pesca estatal: *Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino*
2. Ley de pesca canaria: *Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, podrán declararse zonas de acondicionamiento marino*

También es relevante la simplicidad de esta normativa, ya que se pretende utilizar esta vía más rápida para poder extrapolar en el futuro a otras zonas de Canarias el mismo nivel de gestión y protección que el aquí propuesto.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS **mamp**

Se pretende, por tanto, la utilización de la figura de “zona de acondicionamiento”, para la protección de Montaña Amarilla, con el objetivo de proteger esta micro-área en el litoral de forma pionera, y así en el futuro poder continuar en esta línea y tener una red de zonas protegidas de pequeña dimensión (RED mamp), asociadas a zonas de inmersión, que sean respetadas por el sector pesquero y que puedan ser focos emisores de biodiversidad en el entorno



Las características de estas zonas serían:

- Áreas de muy pequeña dimensión (micro áreas), en comparación con lo habitual en las áreas de protección marina
 - Aproximadamente 10 Ha. (0,1 km²)
 - Superficie equiparable con una o dos zonas de inmersión tradicional
 - Superficies asumibles como zonas protegidas por el sector pesquero por su pequeña dimensión
 - Fácil de vigilar
 - Con posibilidades de balizar
- Zonas de gran belleza geomorfológica
- Con alta biodiversidad o singularidad biológica o susceptibles de ser recuperadas con las acciones propuestas
- Zonas cuya recuperación sea abordable por centros o clubs de buceo y que esta recuperación pueda mantenerse en el tiempo
- Zonas que puedan resultar atractivas y asequibles para el submarinismo de ocio (turístico y local)
- Zonas que no tengan en sus inmediaciones emisiones de aguas residuales

CONTROL DEL ERIZO MEDIANTE EL SUBMARINISMO RECREATIVO

Desde que hace una década saltaran las alarmas sobre la plaga de erizos en Canarias, especialmente por la especie denominada erizo diadema, de lima, de púas negras, de púa larga o eriza (*Diadema antillarum*), se intenta buscar soluciones a este grave problema que empobrece drásticamente los fondos poco profundos del Archipiélago.

Desde el Gobierno autónomo se coordina una campaña con los cabildos insulares para poder acometer soluciones. No obstante, hace falta mayores recursos presupuestarios y sobre todo involucrar a la sociedad en su conjunto, ya que la problemática es de una escala tan exagerada y desconocida que sólo con actuaciones públicas no se resuelve el problema



canariasahora.es

ACTUALIZACIÓN (17/10/11)
POR SU ACTUAR NEGATIVAMENTE SOBRE EL ECOSISTEMA ELIMINANDO A OTRAS ESPECIES

Desarrollan un programa para eliminar el erizo de lima de las costas de Fuerteventura

EFE. Puerto del Rosario

El Cabildo de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias desarrollarán un programa de eliminación del erizo de lima en las costas de la isla, por considerarlo una especie invasora tipificada como plaga y que está empobreciendo el litoral mayorero.

El presidente del Cabildo de Fuerteventura, Mario Cabrera, y la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, Pilar Merino, firmaron este jueves un convenio de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de acciones destinadas al control poblacional del erizo de lima (*Diadema antillarum*).

Una especie -explicaron- cuya proliferación en las costas provoca los denominados *blanquizaies*, al actuar negativamente sobre el ecosistema eliminando a otras especies.

El proyecto tiene una consignación presupuestaria de 50.000 euros, con una vigencia de dos años, y la posibilidad de que se prorrogue más tiempo si se considera necesario, informó el Cabildo a través de un comunicado.



Entre los materiales editados que abordan la problemática marina en Canarias, destaca el folleto de 22 páginas editado por el Cabildo de Tenerife denominado “CONSEJOS PRÁCTICOS PARA MEJORAR NUESTRO LITORAL”, que también dedica un apartado a este problema:

Los erizos de lima sustituyen la vida marina por desiertos blancos

Existen muchas especies de erizos en los fondos marinos. Sin embargo, en Canarias, el erizo de lima o de púa larga se ha convertido en una plaga, ya que la sobrepesca de sus depredadores ha facilitado que se multipliquen sin control.

Los blanquiazules se forman porque los erizos eliminan las algas, impidiendo la presencia de animales herbívoros, así como de los peces que se alimentan de ellos. Esto genera un ecosistema empobrecido donde las especies que abundan son los propios erizos y peces de pequeño tamaño.



Una de las mejores maneras de colaborar para controlar las poblaciones del erizo de lima es favorecer a sus depredadores naturales:

Evitando recolectar estrellas de mar, bonitos y tumbociles erizosos, tanto en los charcos como durante las inmersiones deportivas y la pesca submarina.

Respetando las tallas mínimas y las cuotas de capturas establecidas, sobre todo de surnas roquera, hocinognas, sargos, gallos y pejeperros;

Diversificando los lugares de pesca para no esquilmar la zona.

 **Para no convertirte en un aliado del erizo de lima, evita la sobrepesca y el coleccionismo.**




En cualquier caso, la experiencia ha demostrado que la mejor forma de controlar esta plaga es mediante la erradicación manual selectiva por parte de submarinistas (consistente en atravesar el caparazón del erizo con cualquier instrumento lo suficientemente largo que evite los accidente con las púas), con un seguimiento permanente en el tiempo. Este seguimiento es clave, ya que si se hace una erradicación y no hay seguimiento, los erizos vuelven a colonizar la zona en cuestión de semanas.

El seguimiento constante ha demostrado que una zona “limpia” de forma permanente sufre un cambio radical en cuanto a biodiversidad y biomasa. Este seguimiento ha sido hasta el momento poco planificado y se dan ejemplos en Tenerife como Las Eras (que lo realizan los submarinistas que acuden a la zona de forma improvisada), Los Abrigos (fruto del trabajo incansable de una sola persona, Narayán Oramas, que prácticamente a diario sale a erradicar erizos en apnea), o el Porís y El Tablado (donde algunos clubs o asociaciones también han tomado la iniciativa limpiar pequeñas zonas). También los Cabildo Insulares están propiciando la limpieza de parcelas, y el caso de Tenerife se mantienen limpias dos parcelas en la zona de Pal-Mar y Playa Paraíso.

En el futuro todas estas experiencias independientes se podrían coordinar para conformar la red **mamp**, de tal forma que se crease un sistema integrado por muchas pequeñas zonas restauradas asociadas al mundo de la inmersión recreativa.

La investigación de María Sabrina Clemente Martín y José Carlos Hernández Pérez sobre la *‘Identificación de los depredadores capaces de controlar las poblaciones del erizo de Lima y su importancia para la gestión, conservación y recuperación de los fondos marinos de Canarias’*, galardonada en la edición de 2008 del Premio ‘Agustín de Bethencourt’ que concede CajaCanarias, demuestra que el motivo principal de esta plaga es la reducción o pérdida de las poblaciones de sus depredadores, lo que ocasiona el desequilibrio de los ecosistemas marinos someros en fondos rocosos, con el crecimiento desmesurado de las poblaciones de estos herbívoros

El objetivo final debe ser que una vez controlada la plaga, el ecosistema restablezca sus funciones, su equilibrio y funcione por si sólo o mediante pequeñas ayudas, si la zona protegida es pequeña, como es el caso de las **mamp**, y que por tanto, la suma de pequeñas zonas protegidas puedan ser múltiples focos emisores de biodiversidad para el entorno, mejorando, por tanto, los recursos pesqueros.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA ERRADICACIÓN DE ERIZOS

Para todo lo concerniente en las campañas de erradicación de erizos, el proyecto se regirá por el protocolo de actuación pactado por el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares






**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN
LOCALIZADA DEL ERIZO DE LIMA**

I) Elección de la zona de actuación

- 1º Preferentemente se elegirán zonas de rocas aisladas, rodeadas de arena. Con ello se dificulta el repoblamiento directo por erizos cercanos. Si esto no es posible, se seleccionarán zonas de rocas continuas que ecológicamente sean de interés elevado (que existan algales fotófilos de importancia cerca, que la orografía sea abrupta, que existan oquedades y/o pedregales estables) ya que estos ambientes constituyen el principal refugio de los juveniles en sus fases iniciales.
- 2º Parcelas en las que las condiciones de luminosidad sean las óptimas de cara a favorecer el crecimiento algal.
- 3º Preferentemente que se encuentren en aguas interiores, ya que para cualquier tipo de medida complementaria, la gestión administrativa es más sencilla cuando se trata de este tipo de aguas.
- 4º Zonas con buena accesibilidad desde la costa.
- 5º Zonas en las que no exista conflicto de uso con el sector pesquero. Si además se cuenta con el interés de los pescadores por la limpieza de una determinada parcela, ello deberá ser un factor importante a la hora de la elección.
- 6º Zonas en las que se practique el buceo de forma rutinaria, entendiéndose que estos usuarios serán los primeros interesados en mantener limpia la zona elegida.
- 7º Deben existir dos zonas de blanquital que sirvan de "control", con similares condiciones que la seleccionada (tipo y topografía del fondo, profundidad, comunidades biológicas, etc), que nos permita comprobar que las variaciones en el ecosistema no se están produciendo de forma natural sino por la intervención realizada.



II) Método de actuación en la zona elegida

- 1º Las especies objeto de control son *Diadema antillarum* y *Arbacia lixula*, al formar ambas la mayor parte de los blanquiales existentes en Canarias, sobre todo la primera. En el caso de *Arbacia lixula*, solamente se controlará si forma blanquiales o se encuentra dentro de los blanquiales formados por el *Diadema*.
- 2º La época del año ideal para el comienzo de la actividad es marzo o abril, ya que al existir mayor cantidad de nutrientes en el agua marina el crecimiento algal es mucho más rápido. También es más alta la presencia de esporas de algas. Además, la época de reproducción de *Diadema* es de mayo a julio y el reclutamiento en noviembre diciembre, por lo que la limpieza se efectuaría en la época ideal, antes de que se lleve a cabo el desove y después de la incorporación al sustrato abierto de los juveniles.
- 3º La limpieza de la zona elegida se realizará desde el borde inferior de la cobertura algal, donde se inicia el blanquial en cada zona, hasta una profundidad de 20 metros, aproximadamente. Se debe incidir, con especial atención, en las oquedades y cuevas, ya que son zonas donde se refugian varias especies de peces demersales (meros, abades, sargos, etc.).
- 4º Las parcelas experimentales se marcarán con cabos en caso de que no existan referencias topográficas claras que las delimiten, y no deben ser menores de 50 x 50 m. (en conjunto en el caso de roquedos aislados), a fin de permitir la aleatoriedad de los muestreos de las especies más móviles (los peces).
- 5º La primera limpieza ha de ser exhaustiva, eliminando, a ser posible, todos los erizos de la zona elegida.
- 6º Las siguientes limpiezas se han de repetir cada siete días (una vez en semana) durante los dos primeros meses. A partir de entonces las limpiezas se realizarán en función de la presencia de erizos en las zonas.



III) Recomendaciones

1º El instrumento más adecuado para realizar la acción debe ser eficaz, ligero para facilitar su utilización y además que evidencie la muerte del erizo (que visualmente sea fácil de ver que ya está muerto). Se propone la utilización de un tubo de PVC o aluminio de 2-3 cm de diámetro, de forma que se "escache" el caparazón.

2º A la hora de ejecutar las limpiezas se recomienda contar, por un lado con voluntariado de cara a fomentar la concienciación social, y por otro con profesionales que serán los que garanticen la correcta ejecución del programa. El voluntariado de las campañas de control puede estar formado tanto por submarinistas como por pescadores submarinos.

3º La reducción de erizos debe hacerse avanzando progresivamente el grupo de buceadores a lo largo de la parcela, si bien puede convenir (en las zonas con muchas grietas y oquedades) que algunos de ellos vayan por detrás eliminando los erizos que puedan haber quedado refugiados.

4º El seguimiento científico de las zonas experimental y de control debe efectuarse antes y en varios periodos posteriores a la reducción, a fin de diferenciar los efectos debidos al experimento con respecto a los naturales. Se estudiarán dos controles por cada parcela experimental, uno aguas arriba y otro aguas abajo: el número de réplicas espaciales dentro de las diferentes zonas debe ser representativo. En cada zona de estudio y en cada campaña de muestreo se evaluará la densidad y biomasa de erizos, la cobertura (si es posible también la biomasa) y riqueza algal, y la riqueza, diversidad, abundancia y biomasa (o cobertura en su caso) de peces e invertebrados. El muestreo de las especies de alta movilidad (peces e invertebrados ágiles) debe replicarse temporalmente a corto plazo (por ejemplo, en dos días consecutivos). La periodicidad del muestreo después de la reducción debe hacerse con más frecuencia al principio y más dilatadamente después, por ejemplo a los 15 días, al mes, a los dos meses y posteriormente cada tres meses.

5º Todas las actividades de control deben de ser comunicadas previamente a la Viceconsejería de Pesca, que realizará la coordinación de las actividades y el seguimiento científico. Éstas deben de ser registradas cartográficamente, asociando una base de datos con toda la información relativa a las campañas de control (que deberán registrar el número de erizos eliminados por cada zona) y el seguimiento científico.

6º Tan importante como las actividades de control son las actividades asociadas de divulgación y concienciación, especialmente con los pescadores profesionales y los recreativos de caña, deben de ser un parte importante de la estrategia de control de los blanquiales, conocerla, conocer los resultados y su beneficio y colaborar con la misma.



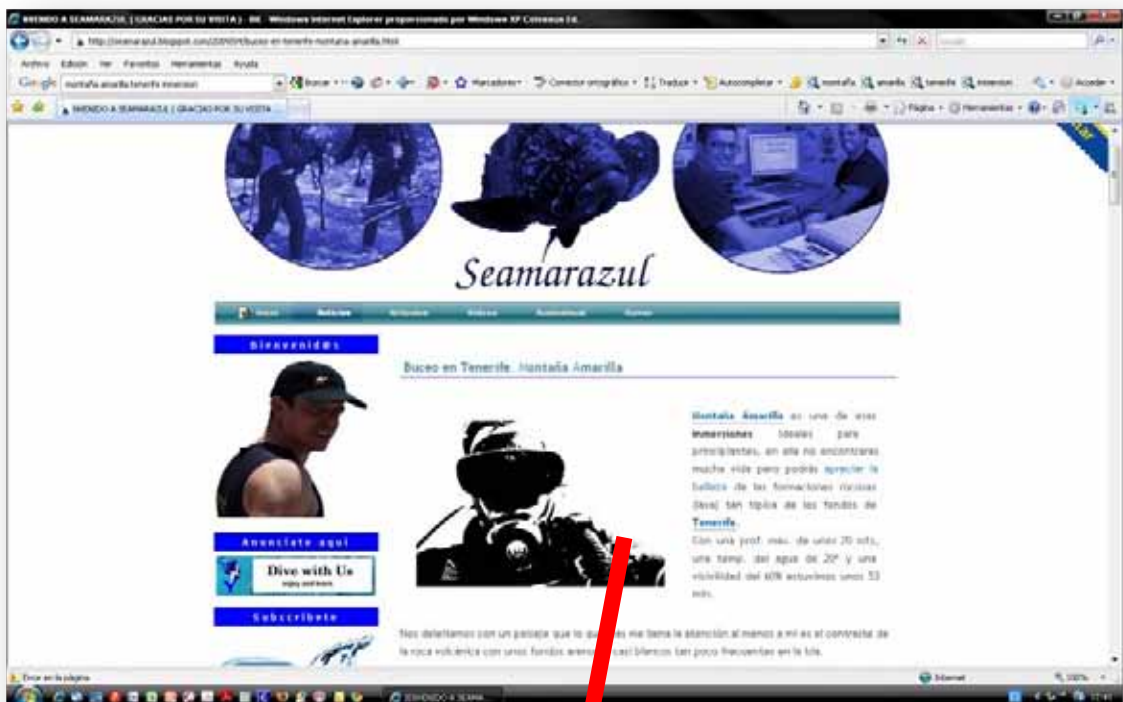
MONTAÑA AMARILLA: CARACTERÍSTICAS

Se ha seleccionado la bahía de Montaña Amarilla por sus inmejorables características generales -analizadas en el punto anterior-, y en concreto por las siguientes:

- Bahía con unos límites muy claros, limítrofe con un espacio protegido terrestre, Montaña Amarilla (monumento natural)
- Sin prácticamente actividad pesquera profesional, pero sí deportiva
- Con una riqueza de biodiversidad pasada (chuchos, angelotes, morenas...) y arrasado principalmente por la plaga de erizo diadema
- Con actividad habitual de submarinismo por parte de los centros de buceos de Las Galletas (a pesar de la pérdida de biodiversidad)
- Fácilmente abordable y recuperable por sus dimensiones y configuración
- En el núcleo con mayor cantidad de centros y clubs de buceo de la Isla, que están asociados y respaldan el proyecto
- Fácilmente vigilable
- Balizamiento sencillo



Es de destacar que esta zona es una de las inmersiones tradicionales de la Isla de Tenerife. Destaca sobremanera por sus formaciones rocosas y por ser una zona abrigada a los vientos y corrientes que la convierte en una zona refugio para hacer inmersión cuando en otros lugares del sureste de Tenerife es imposible por las condiciones meteorológicas. Sin embargo, la fama actual que tiene es que es una inmersión espectacular en lo referente a formaciones geomorfológicas pero muy pobre en vida marina.



Buceo en Tenerife, Montaña Amarilla



Montaña Amarilla es una de esas **inmersiones** ideales para principiantes, en ella no encontraras mucha vida pero podrás apreciar la belleza de las formaciones rocosas (lava) tan típica de los fondos de **Tenerife**.

Con una prof. max. de unos 20 mts, una temp. del agua de 20° y una visibilidad del 60% estuvimos unos 53 min.

Nos deleitamos con un paisaje que lo que mas me llama la atención al menos a mi es el contraste de la roca volcánica con unos fondos arenosos casi blancos tan poco frecuentes en la isla.

Especialmente descriptiva de la morfología de la zona es la siguiente descripción, extraída de un blog de recomendaciones de sitio de inmersión (<http://buceo.mforos.com/82454/1818349-los-mejores-sitio-de-tenerife/>)

Y como formación rocosa rara tienes Montaña Amarilla, al sur. Es una cosa extrañísima. Tienes, al principio de la inmersión, un arco por el que entras, y hay formaciones rocosas abultadas, protuberantes, muy abruptas. Llegas a un arco inmenso partido por arriba y apareces en una zona que es como un paisaje de ciencia ficción: la roca esta dispuesta en capas, como si fueran laminas unas sobre otras con los bordes corroídos, muy erosionados, y forman anfiteatros, cornisas, salientes extrañísimos, para que te hagas una idea, como si cogieras laminas de latón con los bordes irregulares, las apilaras unas sobre otras y formarlas figuras con ellas. Es digno de verse. Después de esto viene una zona de cantos rodados muy grandes que tal vez sea la menos llamativa de la inmersión pero entre los pedruscos siempre puedes buscar bichitos curiosos. Si lo que buscas es orografía interesante, Montaña Amarilla te sorprenderá.

ANA-R



Con la presente propuesta se trata de complementar unos fondos espectaculares en lo que se refiere a la parte abiótica con una regeneración de la biodiversidad, para alcanzar el objetivo de convertirse en la mejor inmersión de la isla de Tenerife

JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA

En el marco del proyecto, se efectúan análisis científicos para evaluar tanto la situación de partida como la evolución de la zona, coordinados por el biólogo marino Volker Boehlke. A continuación se expone un resumen del informe previo de la situación de Montaña Amarilla:



En las primeras tomas de datos en marzo y abril del 2009 se comprueba la supuesta situación de altas densidades de erizos y la correspondiente desaparición de algas macrofitas (formación de blanquizales) tanto en la zona de la bahía de Montaña Amarilla como en la zona de control cerca de Montaña Negra.

*En lo que se refiere a la aparición del Erizo de Lima (*Diadema antillarum*) se constata que a partir de una profundidad de unos 3 a 5 metros se establecen poblaciones densas de este ramoneador de algas. En casos excepcionales, como en sustratos con pequeñas cuevas por donde refugiarse, llegan a aparecer incluso justo por debajo de la línea de bajamar, aunque allí no causan el desarrollo de blanquizales, quedándose limitados a sus escondites.*

A partir de una profundidad de 6 metros se extienden blanquizales del Erizo de Lima de forma generalizada. La densidad máxima encontrada era de más de 20 individuos por metro cuadrado. Parece existir una zona de transición entre 3 y 5 metros donde el Erizo de lima no se suele alimentar durante todo el tiempo sino haciendo incursiones en fases de calma.

*Altas densidades de otros erizos como el Erizo cachero (*Arbacia lixula*) y del Erizo común (*Paracentrotus lividus*), con comunidades de hasta más de 25 individuos por metro cuadrado, también llegan a formar zonas con baja cobertura de algas macrofitas o blanquizales. En general, estos erizos conviven con poblaciones de coberturas altas o medianas de algas.*

En resumen, por la alta densidad de erizos en general, y del Erizo de Lima en concreto, por la relacionada falta de algas y por la ausencia casi total de depredadores de erizos, se considera la zona especialmente apta desde el punto de vista biológico para seguir adelante con el proyecto previsto.

Las poblaciones densas de erizos coinciden con la desaparición de las algas macrofitas también a profundidades de unos 3 metros, quedándose limitados a grietas inaccesibles para los herbívoros hasta los 6 metros. En las zonas de transición se observan ciertas algas de crecimiento rápido.

*En los recuentos de peces se destaca una alta densidad de peces pequeños, sobre todo Fulas negras (*Abudefduf luridus*) y Pejeverdes (*Thalassoma pavo*), en los primeros metros, coincidiendo con la zona con cobertura de algas. A partir de los 6 metros y coincidiendo con el comienzo del blanquizal, el número de peces contados en 100 metros cuadrados baja de forma significativa. Sin haberse muestreado de forma explícita, en las inmersiones no se observó peces de tamaño mediano o grande a parte de algunas Viejas (*Sparisoma cretense*) esporádicas. Se debería plantear incluir este detalle en futuros estudios.*



DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Se establece una delimitación que abarque en exclusiva la bahía por ser unos límites perfectamente claros que ofrece varias ventajas:

- Proteger una zona muy pequeña, que no conlleve rechazos de ningún actor implicado
- Propiciar su balizamiento a lo largo de la línea recta que cierra la bahía
- Intentar que se respete la prohibición de pescar, tanto a nivel deportivo (pesca submarina o de tierra) como profesional, ya que sería una zona destinada en exclusiva al baño y a la actividad subacuática de recreo
- Ser muy fácilmente vigilable por la claridad de los límites.

La delimitación, en consecuencia es la establecida por la línea recta al sur y la línea irregular de costa al norte que une los siguiente puntos (A y B)



Coordenadas:

Punto	Coord X Latitud	Coord Y Longitud
A	28° 00' 23" N	16° 38' 18" O
B	28° 00' 31" N	16° 37' 58" O

BORRADOR DE TEXTO DEL MARCO JURÍDICO

Se propone que la Orden que finalmente emita el Gobierno central sea un documento similar al siguiente:

ORDEN (nº de orden), de (fecha), por la que se declara zona de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente al litoral de Montaña Amarilla, isla de Tenerife.

La Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, el sector pesquero y el sector de actividades subacuáticas han demandado de la Administración del Estado por ser aguas exteriores, la aprobación de una zona de protección en la zona de costa que se ubica justo en la delimitación que separa los municipios de Arona y San Miguel de Abona, en la Isla de Tenerife.

Esta propuesta plantea la creación de esta "zona de acondicionamiento" en base al documento denominado *Memoria técnica justificativa para la creación de la ZONA DE ACONDICIONAMIENTO MARINO de MONTAÑA AMARILLA (TENERIFE)*.

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado se han recabado informes de los Departamentos y Organismos competentes en materia de defensa y navegación, así como del Instituto Español de Oceanografía. Igualmente cuentan con la aceptación del Ministerio de Medio Ambiente y ha sido consultado el sector pesquero directamente involucrado. A su vez el proyecto ha sido propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado y con lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Zonas de acondicionamiento marino.*

Se declara zonas de protección pesquera con la calificación de zonas de acondicionamiento marino, la siguiente área:

1. Zona de acondicionamiento marino de Montaña Amarilla (Tenerife), cuya superficie asciende a (calcular) m², establecida por la línea recta al sur y la línea de costa al norte que une los siguiente puntos (A y B) cuyas coordenadas son:

Punto Coord X Coord Y Longitud Latitud

A 28° 00' 23" N 16° 38' 18" O

B 28° 00' 31" N 16° 37' 58" O

Artículo 2. Instalaciones.

En las zonas declaradas en el artículo primero de la presente Orden podrá balizarse e instalarse arrecifes artificiales. En este último caso, previamente a su instalación se requerirá de la aprobación del proyecto de construcción, instalación y seguimiento por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Artículo 3. *Actividad pesquera.*

En las zonas protegidas queda prohibida cualquier actividad pesquera o de marisqueo, profesional o recreativa.

Artículo 4. *Actividad subacuática en su modalidad de buceo autónomo de recreo*

En la zona protegida podrá practicarse buceo autónomo de recreo de forma regulada en base a las siguientes restricciones:

1. La práctica de esta actividad debe ser perturbando lo menos posible el estado del medio, así como preservando la integridad de los individuos o comunidades biológicas dependientes del medio marino.
2. Quedan prohibidas las inmersiones nocturnas, así como alimentar a los animales antes, durante o después de las inmersiones.
3. Los particulares podrán acceder libremente a la zona protegida, siempre en grupos que no excedan las cuatro personas. No podrá haber más de tres grupos conjuntamente en la zona protegida, y se establece un límite diario de 40 buceadores.
4. Los club y centros de buceo y asociaciones tienen un cupo anual de 5.200 buceadores, siendo el límite diario de 60 buceadores. El límite máximo de los grupos es de 15 buceadores, incluyendo el monitor y/o guía. No podrá haber más de dos embarcaciones fondeadas en la boyas habilitada a estos efectos. Dentro de los límites totales establecidos a estas organizaciones, podrán asignarse cupos especiales a aquellas comprometidas con la gestión sostenible de esta zona, hasta cubrir un mínimo del 50% del cupo anual de 5.200 buceadores y un máximo del 75%

Artículo 5. *Fondeo de embarcaciones*

En la zona protegida queda prohibido el fondeo de embarcaciones de cualquier tipo, salvo embarcaciones para la seguridad de la zona o en caso de emergencia. También podrán fondear las embarcaciones pertenecientes a los centros, clubs o asociaciones autorizadas en el artículo anterior, únicamente en las boyas que se habiliten para el balizamiento de la zona protegida.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Cabildo Insular de Tenerife a la gestión de las autorizaciones regidas por la presente Orden, así como adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de lo aquí regulado, incluyendo medidas que impidan exceder la capacidad de carga establecida para buceadores recreativos, ya sean en grupos o particulares.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

PESCA

La protección y reproducción de las especies de interés pesquero es el objeto fundamental de la figura de “Zona de acondicionamiento marino”. Entre estas especies de interés pesquero figuran algunas muy importantes para el control natural de la plaga de erizo diadema, como pueden ser el pejeperro, y diversas especies de samas, sargos y gallos. Se produce la enorme contradicción de que son los ejemplares mayores de estas especies -los que con más probabilidad depredan al erizo-, el objeto de atracción de la pesca submarina responsable, por lo que la prohibición de todo tipo de pesca, en especial la submarina, no ofrece la más mínima duda, dada la ínfima superficie propuesta, y sobre todo, que se pretende que la zona protegida se convierta en un foco emisor de especies para el entorno.

SUBMARINISMO DEPORTIVO

Existe también otra contradicción con la conservación y regeneración de la zona: se pretende que sea el submarinismo recreativo el principal aliado para la consecución de los fines propuestos, pero las condiciones futuras de la zona la convertirán, más que probablemente, en el punto de inmersión más atractivo de la Isla, por lo que la saturación de submarinistas está garantizada si no se toman medidas de regulación. Estas condiciones son las siguientes:

- espectacularidad orográfica,
- buenas condiciones meteorológicas habituales,
- enorme facilidad de acceso,
- estar ubicada en el núcleo de mayor cantidad de centros de buceo,
- estar en el Sur turístico de la Isla
- y, sobre todo, la mejora espectacular en biodiversidad prevista

Por tanto, los aliados en la regeneración de la zona, se pueden acabar convirtiendo (sin proponérselo) en su mayor enemigo. Dada las dimensiones de la bahía protegida, y que la mayor parte de la misma son fondos arenosos de menor interés para el submarinista, hay que establecer una capacidad de carga de la zona. Se parte del principio de que la bahía cuenta varios puntos de interés principal que se puede unir en una inmersión larga con un circuito de aproximadamente 600 mts. (una hora), que no supera los 24 mts. de profundidad, pero que es subdividible en varias más pequeñas -según la calidad y experiencia de los buceadores-.



A la hora de establecer los cupos, se ha tenido en cuenta la gestión que se ofrece en algunos sitios míticos de inmersión en el Estado español, cuyas características más relevantes, en lo concerniente a estos cupos (que siempre son bajo autorización previa), son las siguientes:

- Reserva marina de interés pesquero del Levante de Mallorca-Cala Rajada: máximo 240 buceadores al día (200 para centros y 40 para particulares), a repartir en 18 puntos de inmersión habilitados en la Reserva. Ratio aproximado de submarinistas por inmersión y día: 13,33
- Reserva marina del entorno de la Punta de la Restinga-Mar de Las Calmas: 4 puntos de inmersión habilitados en la Reserva, con un cupo cada uno de 2.300 submarinistas/año, y máximo dos embarcaciones en cada inmersión simultáneamente con máximo 10 buceadores en total más los monitores. Ratio aproximado de submarinistas por inmersión y día: 6,5
- Área protegida de las Islas Medes: máximo 446 buceadores al día (396 para centros y 50 para particulares) a repartir en 11 puntos de inmersión habilitados en la Reserva. Máximo de 50 submarinistas diarios en cada punto. En el sistema de puntuación para la adjudicación de autorizaciones a centros se valora las prácticas sostenible de los centros. Ratio aproximado de submarinistas por inmersión y día: 40,5

Por todo esto, y para facilitar el control y la potenciación de la actividad, se ha establecido un mecanismo de regulación pionero, que dependerá en buena medida de la responsabilidad del sector y del interés que muestren los actores involucrados en este proyecto de extender al máximo las ventajas del sistema de regulación propuesto.

Todas las regulaciones propuestas exceden en mucho las que existen en los tres áreas protegidas anteriormente expuestas:

- Se ha establecido una capacidad de carga diaria de 100 submarinistas (ratio aproximado de submarinistas por inmersión y día: 50)
- Se propone que al mismo tiempo no deberían coincidir en la bahía más de 27 (12 particulares y 15 de un centro, club o asociación)
- Se plantea un número diario de submarinistas para centros de buceo (desde embarcación y con autorización) de 60, en el único punto de inmersión existente para tal efecto
- Se plantea el acceso libre (sin autorización) de submarinistas particulares, con un cupo diario de 40, en grupos de 4

Es sin duda este último aspecto, el de los particulares, el de más difícil regulación, pero al mismo tiempo es imprescindible establecer un cupo. Como se ha visto, en toda zona regulada de inmersión siempre se prioriza a los centros frente a los particulares, exigiéndoseles a estos la tramitación de complejos permisos que ahuyentan a la mayoría. La propuesta adaptada a Montaña Amarilla pretende priorizar a los centros (en especial a los que se involucren en la gestión sostenible de la zona), pero también facilitar a los particulares el disfrute de la misma. Como mecanismo de control de los particulares, se propone la autorregulación, mediante un sistema de señales que se ubicará en el punto de salida que contabilice a los submarinistas que se encuentran en el agua.

En cualquier caso, si se llega a un punto de saturación y/o de incumplimiento de lo regulado, sería consecuencia del éxito de la presente propuesta de protección y restauración de la zona, por lo que urgiría habilitar zonas similares por toda la isla que compartan la presión que podría sufrir Montaña Amarilla. En último caso, en el supuesto de saturación, se instaría a que alguna de las administraciones involucradas en el control y vigilancia de la zona (Cabildo Insular, Ayuntamiento de Arona...) pusiesen alguna persona de control en los momentos “punta” de submarinistas, que sin duda serían los fines de semana de la época del año más cálida de las aguas (mayo-octubre), y en especial en los meses vacacionales de verano (julio-agosto).

CONCLUSIONES

La protección y recuperación de los fondos poco profundos en Canarias es, sin duda, una prioridad, que cuando se desarrollan conjuntamente mejoran cuantitativamente la biodiversidad marina, con las consecuencias positivas para el sector pesquero artesanal y para la actividad subacuática de recreo, cuestión esta segunda que no se suele tener en cuenta a la hora de proteger los hábitats marinos. Este sector puede ser un aliado fundamental para la recuperación de estos espacios, por ser los únicos que pueden acometer la erradicación de la plaga de erizos que afectan a la mayoría de los fondos rocosos poco profundos del Archipiélago (excepto en la isla de El Hierro).

Cualquier propuesta de protección marina implica a una cantidad de actores muy importante, por la cantidad de administraciones involucradas y la cantidad de sectores sociales implicados. Por tanto, la posibilidad de crear una red de micro-áreas marinas protegidas es un tema muy complejo pero de indudable valor, ya que es la forma de complementar las zonas que no van a quedar protegidas por las grandes reservas marinas (aprobadas o en trámite)

Montaña Amarilla, en el sur de Tenerife, ofrece unos fondos espectaculares en su configuración geomorfológica, que aún hoy en día, a pesar de su pobreza en vida, sigue siendo un destino habitual del submarinismo insular. Las referencias de los conocedores de los fondos de esta zona desde hace décadas hablan de una riqueza de vida espectacular, con multitud de especies hoy desaparecidas (morenas, congrios, cefalópodos, chuchos, angelotes, cazonas, etc.), probablemente por el empobrecimiento brutal de la cadena trófica, propiciado en primera instancia por la actual plaga de erizos que hay en la zona, que ofrece la apariencia actual de un enorme “blanquizal”.

La protección de la bahía mediante la figura de “zona de acondicionamiento marino” podrá regenerar la biodiversidad existente mediante cuatro líneas contempladas en el proyecto **mamp**: la prohibición de la pesca (profesional y deportiva), la erradicación permanente de la plaga de erizos por parte de los centros y clubs de buceo, el establecimiento de un modelo de submarinismo deportivo sostenible y una campaña de educación ambiental en la zona para explicar lo que se pretende con este proyecto experimental, que puede en el futuro extenderse a otras zonas de Canarias, y que de entrada -si se cumple todo lo que se pretende en el proyecto- puede ofrecer a corto plazo la mejor inmersión de la Isla de Tenerife.

Tras comprobar los efectos positivos de las medidas adoptadas, en el plazo de uno o dos años, sería preciso continuar implementando otras **mamp**, pues si ésta es la única zona de protección pesquera en la isla de Tenerife de estas características, se produce la regeneración de biodiversidad que se pretende y, por tanto, se consolida como un zona de inmersión de interés biológico, creará un fuerte efecto de atracción entre los practicantes de actividades subacuáticas, lo cual puede ser contradictorio con las regeneración conseguida, por lo que habría que disponer en la medida de los posible de más zonas para repartir la presión y conseguir los efectos beneficiosos de estas zonas en toda la isla.

